

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 39

EST-VCT-GIAM-225

ESTADO No. 225

GRUPO DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Notificaciones, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
------------------------	-------------------	-----------------	--------------	-------------	------------------------------------



					DISPONE
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	13750	MORENA MINERALES S.A.S	23/12/2021	AUTO GET No. 000207	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 14 de abril de 2017 hasta el 14 de abril del 2022 como obligación contractual, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 13750, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 313 del 22 de diciembre de 2021 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir por una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 13750, para que allegue la corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, para el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2017 hasta el 14 de abril del 2022, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 313 del 22 de diciembre de 2021, en su numeral 3.3 en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Presentar nuevamente el documento de actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020. <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente, o la información allegada no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p>



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13750 que, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, superposición parcial del área del título con la capa: “Otras áreas protegidas, Reservas Forestales Ley Segunda, Object ID 11, fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS” y superposición total con la zona de área protegida informativa: “Otras áreas protegidas. Sistema de áreas protegidas informativas, Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío, object ID: 1039, fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP”. Razón por la cual, en caso de que la sociedad titular pretenda realizar labores mineras en dichas áreas restringidas, deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001 y del cual debe allegar copia o constancia de su trámite.

ARTICULO CUARTO: Recordar al titular minero que a la fecha continua vigente la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta mediante la resolución No. 000433 del 28 de marzo de 2016 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional de Manizales para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto a la obligación del titular de presentar y contar con la aprobación de la Póliza Minero ambiental que ampare el contrato de Mediana Minería No. 13750 debidamente actualizada, y la de presentar el PTI para el quinquenio comprendido desde el 14 de abril de 2012 hasta el 14 de abril del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notificar por Estado a la sociedad titular MORENA MINERALES S.A.S del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 13750, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. 23 DIC 2021



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO SAS	21/12/2021	AUTO GET No. 000208	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan Minero de Corto Plazo pactado dentro de la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, para materiales de Oro, Plata y minerales asociados, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 312 del 21 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este Acto Administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Plan Minero de Corto Plazo que se aprueba en el presente Acto Administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Área definitiva de explotación: 952 hectáreas + 6127 metros cuadrados</i> • <i>Área a retener: 0 Hectáreas</i> • <i>Mineral para explotar: Oro, Plata y minerales asociados.</i> • <i>Recursos y Reservas estimadas (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas)</i> <p style="text-align: center;">Tabla 5 Categorización de recursos minerales</p> <table border="1" data-bbox="1384 841 2370 1182"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Categoría</th> <th rowspan="2">Cantidad (Mt)</th> <th colspan="2">Tenor (g/t)</th> <th colspan="2">Metal (kcozs)</th> </tr> <tr> <th>Au</th> <th>Ag</th> <th>Au</th> <th>Ag</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="6">Mina Superior</td> </tr> <tr> <td>Medidos</td> <td>2.1</td> <td>5.65</td> <td>27.0</td> <td>387</td> <td>1,853</td> </tr> <tr> <td>Vetas</td> <td>2.1</td> <td>5.6</td> <td>27.0</td> <td>387</td> <td>1,853</td> </tr> <tr> <td>Pórfido (diseminado)</td> <td>0.0</td> <td>0.0</td> <td>0.0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Indicados</td> <td>9.2</td> <td>4.45</td> <td>18.7</td> <td>1,320</td> <td>5,545</td> </tr> <tr> <td>Vetas</td> <td>7.2</td> <td>5.0</td> <td>21.1</td> <td>1,156</td> <td>4,862</td> </tr> <tr> <td>Pórfido (diseminado)</td> <td>2.1</td> <td>2.5</td> <td>10.3</td> <td>165</td> <td>682</td> </tr> </tbody> </table>	Categoría	Cantidad (Mt)	Tenor (g/t)		Metal (kcozs)		Au	Ag	Au	Ag	Mina Superior						Medidos	2.1	5.65	27.0	387	1,853	Vetas	2.1	5.6	27.0	387	1,853	Pórfido (diseminado)	0.0	0.0	0.0	0	0	Indicados	9.2	4.45	18.7	1,320	5,545	Vetas	7.2	5.0	21.1	1,156	4,862	Pórfido (diseminado)	2.1	2.5	10.3	165	682
Categoría	Cantidad (Mt)	Tenor (g/t)		Metal (kcozs)																																																					
		Au	Ag	Au	Ag																																																				
Mina Superior																																																									
Medidos	2.1	5.65	27.0	387	1,853																																																				
Vetas	2.1	5.6	27.0	387	1,853																																																				
Pórfido (diseminado)	0.0	0.0	0.0	0	0																																																				
Indicados	9.2	4.45	18.7	1,320	5,545																																																				
Vetas	7.2	5.0	21.1	1,156	4,862																																																				
Pórfido (diseminado)	2.1	2.5	10.3	165	682																																																				



MINERÍA					
Medidos e Indicados	11.4	4.67	20.2	1,707	7,397
Vetas	9.3	5.2	22.4	1,543	6,715
Pórfido (diseminado)	2.1	2.5	10.3	165	682
Inferidos	4.5	3.70	15.5	532	2,224
Vetas	2.7	4.4	17.9	386	1,574
Pórfido (diseminado)	1.7	2.6	11.7	145	650
Zona de Transición					
Medidos	0.0	0.0	0.0	0	0
Indicados	3.4	2.68	7.2	294	785
Medidos e Indicados	3.4	2.68	7.2	294	785
Inferidos	0.0	1.95	3.7	2	3
MDZ					
Medidos	0.0	0.0	0.0	0	0
Indicados	24.7	2.63	3.6	2,085	2,870
Medidos e Indicados	24.7	2.63	3.6	2,085	2,870
Inferidos	21.9	2.32	2.1	1,639	1,506
Combinados					
Medidos	2.1	5.6	27.0	387	1,853
Indicados	37.3	3.1	7.7	3,699	9,200
Medidos e Indicados	39.4	3.2	8.7	4,086	11,053
Inferidos	26.4	2.6	4.4	2,172	3,733

- **Reservas probables:** 2, 265,869 Ton, fecha de estimación: julio de 2021.
- **Reservas probadas:** 771,056 Ton, fecha de estimación: julio de 2021.

- **Sistema de explotación:** Bajo Tierra.
- **Método de explotación:** Mixto (Corte y Relleno Ascendente y Sublevel Stopping)
- **Dimensionamiento Geométrico:** Para el método de:
 - **Corte y Relleno hidráulico Ascendente:** Consiste en diseñar, construir y adecuar ciertas estructuras que conforman los diferentes niveles y funcionan, como vías de acceso a sitios de exploración, preparación y frentes de explotación, vías de transporte y tambores o infraestructura minera para transporte de material, tambores o infraestructura minera para servicios.
 - **Dimensionamiento Geométrico:** Este se realiza en los frentes de explotación poseen todo un desarrollo previo y preparación que los permite estar listos para ejecutar en ellos el ciclo normal de producción, mediante secciones totales de los frentes de explotación son 35 metros de largo por 50 metros de alto, cada frente de explotación posee una preparación previa y se encuentran distanciados cada uno verticalmente 50 metros, exceptuando el nivel 19 y 20 que poseen una separación vertical de 60 metros.



- **Cantidad de Estéril:** El 50% del efluente de concentración se retorna a la mina como parte del proceso de relleno hidráulico y el otro 50% (37.5% colas de concentración + 12.5% colas de lixiviación). De manera que se depositarían en Año 2021: Cascabel realce trasero y en el Año 2022: Cascabel 2; Así, se concluye que en concentración de colas se deposita mensualmente un volumen promedio de 40.000 ton y en colas de lixiviación se deposita un promedio de 35.000 ton.
- **Sublevel Stoping: Bloques primarios: (P)** Para el desarrollo de los bloques primarios se debe realizar un crucero en estéril desde el subnivel con una longitud aproximada de 20 metros desde el contorno del cuerpo con una sección de 3.5m x 3.5m. Posterior a éste se realiza el avance en el interior del cuerpo con una sección de 3.5m x 3.5m cortando el cuerpo de forma perpendicular y cuyo avance se realiza hasta terminar de cortar el cuerpo mineralizado.
- **Bloques secundarios (S)** Para el desarrollo de los bloques primarios se debe realizar un crucero en estéril desde el subnivel con una longitud aproximada de 20 metros desde el contorno del cuerpo con una sección de 3.5m x 3.5m. Posterior a éste se realiza el avance en el interior del cuerpo con una sección de 3.5m x 3.5m cortando el cuerpo de forma perpendicular y cuyo avance se realiza hasta terminar de cortar el cuerpo mineralizado

- **Uso de explosivos:** Si. (INDUGEL PERMISIBLE).
- **Bocaminas del proyecto:**

Tabla 6 Bocaminas del proyecto

DESCRIPCION	NOMBRE	NORTE	ESTE	COTA
NIVEL 16 BOCAMINA	5200	1097210.987	1163619.098	1271.04
NIVEL 16 BOCAVIENTO	SAN PEDRO	1097737.449	1163822.982	1263.72
NIVEL 17 BOCAVIENTO	OVEJERO	1097657.397	1163890.751	1215.959
NIVEL 17 BOCAMINA	ZANCUDERO	1097634.294	1163948.964	1196.323
NIVEL 18 BOCAMINA	SIN NOMBRE	1097374.077	1164098.867	1160.655
NIVEL 19 BOCAMINA	LA MARUJA	1097682.371	1163994.465	1159.81

Fuente. Tomada del documento allegado con radicado No 20211001339182 del 9 de agosto de 2021



- **Planta de Beneficio:** *Si.*
- **Producción mensual proyectada:**

Tabla 7 Producción mensual proyectada

Unidad		Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Total producción	Ozcas Oro	3108	3302	3279	3386	3386	3514	3585	3585	3585	3584	3572	3561	3519	3519	3519

- **Vida útil:** *De octubre de 2021 a diciembre de 2022.*
- **Maquinaria y equipos:** *Bocato S-100, Dumper, Trackless, Compresor OSI, Ventiladores, Martillos, Perforadoras, Planta Eléctrica, Planta de beneficio y de Relaves, bombas sumergibles y herramientas de mano.*
- **Servidumbre Minera:** *NO.*
- **Fuerza normal de trabajo:** *1417 personas divididas en 23 áreas, 62 centros de costos y un total de 1417 colaboradores.*
- **Etapa contractual:** *EXPLOTACIÓN".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Plan Minero de Corto Plazo, el título minero **No. 014-89M** se clasifica como de **Mediana Minería**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 014-89M** que como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, con el Decreto 35 de 1994 por el cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo.



ARTÍCULO CUARTO: Establecer que la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales para el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, remitir copia del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS- CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, que se debe consultar con la Autoridad Ambiental competente sobre si es pertinente realizar la modificación del instrumento ambiental concedido para el título en referencia en caso de que aplique, y así mismo allegar copia de la constancia o Acto Administrativo que se emita por dicha Autoridad con destino al expediente minero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO SAS, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C. 23 DIC 2021



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IDB-10421</p>	<p>AQUILINO PARRA MARTINEZ Y LUIS ANTONIO HERNANDEZ FONSECA</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC No. 002138</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <p>REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presentar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del año 2013, con sus respectivos planos de labores georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Lo anterior, ya que fue requerido mediante Auto GSC-ZC No. 001590 del 15 de septiembre de 2015. Es de tener en cuenta que mediante radicado No. 20195500907872 del 13 de septiembre de 2019, se manifiesta allegar FBM semestral y anual 2013 en ceros, pero una vez revisado los anexos de dicho radicado no se evidencian dichos Formatos Básicos Mineros. A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2014, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Lo anterior, toda vez que los aportados mediante radicado No. 20145500265602 del 10 de julio de 2014, fueron presentados de manera conjunta, siendo lo correcto de manera independiente. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020, y I, II, III del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MC/TE (\$6.370), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, amparando la etapa de explotación, por un valor de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$924.330) con vigencia anual, y firmada por el tomador, de acuerdo a las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 001058 del 10 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente</p>
----------------------------------	------------------	---	-------------------	-----------------------------------	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares que está próxima a generarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001058 del 10 de diciembre de 2021. 5. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000407 del 9 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 16 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE
CONCESIÓN

14237

INVERSIONES
PINZON MARTINEZ
S.A.

23/12/2021

AUTO GSC-ZC
No. 002139

2. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 14237, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

1. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres IV del año 2014, III del año 2017, I del año 2019 y I del año 2021, para mineral de CARBÓN TÉRMICO.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:
 - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión minera-ANNA Minería, presente la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009366 emitida por la empresa Seguros del Estado SA con valor asegurado de (\$411.200.730) y vigencia hasta 26 de agosto del 2022, toda vez que se encuentra constituida en valor inferior al asegurado el cual debe ser de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$424.490.520), de conformidad al numeral 2.2. del concepto técnico GSC-ZC N° 001067 del 13 de diciembre de 2021.
 - A través del Sistema Integral de Gestión minera-ANNA Minería, presentar la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2018, allegado mediante la plataforma del SI.MINERO el día 15 de agosto de 2019, mediante solicitud FBM2019081537146 dado que presenta las siguientes inconsistencias:
 - *Literal H. Inversiones, ítem H.1 Propiedades, Planta y Equipo: se reporta un saldo del año anterior (2017) de \$0 cuando debía ser un saldo de \$353.735.163 según FBM Anual del 2017.*
 - A través del Sistema Integral de Gestión minera-ANNA Minería, presentar la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado mediante la plataforma ANNA Minería, en radicado No. 14664-0 del 14 de octubre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias:
 - *Ítem C. Ventas. Lo valores reportados no concuerdan en relación a los valores de producción e inventarios.*
 - *Ítem L. Planos Georreferenciados: no se presenta detalle de las labores existentes y verificadas en las visitas de fiscalización integral, no se presenta curvas de nivel a detalle de la zona del título minero.*

- A través del Sistema Integral de Gestión minera-ANNA Minería, presentar la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado mediante la plataforma ANNA Minería, en radicado No. 37644-0 del 01 de diciembre de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias:
 - *Ítem B4. Reservas: el dato de reservas no concuerda en relación a lo aprobado en el PTO y el cual debe ir disminuyendo en relación a lo reportado anualmente.*
 - *Ítem C1. Producción: los valores de inventarios iniciales no concuerdan con los valores de inventarios finales del año anterior.*
 - *Ítem C. Ventas. Lo valores reportados no concuerdan en relación a los valores de producción e inventarios.*
- Allegar copia del acto administrativo completo donde se le impone Plan de Manejo Ambiental-PMA como instrumento de viabilidad ambiental para el contrato de concesión No. 14237, expedido por la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR, como autoridad ambiental competente para la región, y certificación de estado del mismo.
- Allegar modificación del Programa de trabajos y obras (PTO), excluyendo las labores mineras que se encuentran dentro de la zona de Paramo de Guerrero, requerimiento hecho Mediante Auto GET No. 28 de 14/02/2018, notificado por estado jurídico No. 021 de 20/02/2018.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
- 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:
 - Allegar el pago faltante por valor de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$114.279), correspondiente a las regalías del I Trimestre del año 2020, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago a partir del 13 de agosto de 2020.
 - Allegar el pago faltante por valor de OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.780), correspondiente a las regalías del II Trimestre del 2020, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago a partir del 23 de diciembre de 2020.
 - Allegar el pago faltante por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.990), correspondiente a las regalías del III Trimestre del año 2020, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago a partir del 12 de febrero de 2021.
 - Allegar el pago faltante por valor de MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.150), correspondiente a las regalías del II Trimestre del 2021, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago a partir del 26 de julio de 2021.
 - La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondientes al Trimestre III del año 2021, toda vez que no se evidencia su presentación, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular que está próximo a causarse la obligación de presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre del 2021 y la presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001067 del 13 de diciembre de 2021.</p> <p>5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 00859 de fecha 24 de junio del 2020, notificado por estado No. 045 del 22 de julio del 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009366 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>



					9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE
CONCESION

EFA-141

**WILLIAM
FERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ Y JOSÉ
ALEJANDRO
RODRÍGUEZ ALIPIO**

23/12/2021

**AUTO GSC-ZC
No. 002140**

2. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero EFA-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes conclusiones:
 - A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2015, y el Formato Básico Minero Anual de 2014, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con sus respectivos planos de labores georreferenciados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Este requerimiento se hizo previamente mediante Auto GSC-ZC 000036 del 18 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 035 del 09 de marzo de 2016.
 - A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados y deben estar completamente diligenciados con sus respectivos planos de labores georreferenciados para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.
 - A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar la modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017, toda vez que los planos allegados no muestran la realidad de los avances realizados durante los años reportados. Asimismo, estos deben ser presentados en formato DWG o ARCGIS.
 - A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2016, toda vez que la información reportada no coincide con los valores de producción relacionados en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
 - Presentar las correcciones y/o modificaciones a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020, y II del año 2021, toda vez que los datos del declarante relacionados en los formularios, no corresponden a los datos de los titulares del Contrato de Concesión No. EFA-141 (Nombre o razón social).
 - Allegar los soportes de pagos correspondientes a las regalías del III trimestre del año 2020, toda vez que los comprobantes de pago que reposan en el expediente, no corresponden con la fecha del trimestre declarado, tienen fechas de los años 2018 y 2019.
 - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, la corrección y/o modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 4000773 expedida por HDI SEGUROS S.A., con vigencia desde el 23 de noviembre de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2022, dado que se constituyó por un valor inferior, de



conformidad a las especificaciones indicadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 001057 del 10 de diciembre de 2021. Se recuerda a los titulares que el valor a asegurar debe calcularse de acuerdo al precio establecido por la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME, en la Resolución que se encuentre vigente para la fecha en la que se constituya la Póliza Minero Ambiental.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

- Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014, con su correspondiente soporte de pago, si a ello hubiere lugar. Este requerimiento se hizo previamente mediante Auto GSC-ZC 000036 del 18 de enero de 2016, notificado por estado jurídico No. 035 del 09 de marzo de 2016.
- Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN, correspondientes a los trimestres I y III del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar a los titulares, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, el cual deberá presentarse con los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar.



4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001057 del 10 de diciembre de 2021.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000292 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, Auto GSC ZC 002083 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 179 del 03 de diciembre de 2019, y Auto GSC ZC 001055 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar a HDI SEGUROS S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4000773 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESIÓN	22553	TRITURADOS Y ARENAS DE COLOMBIA LTDA. - TRIARCOL LTDA.	23/12/2021	AUTO GSC-ZC No. 002141	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22553, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 44031/1, expedida por Berkley Colombia Seguros, con vigencia hasta el 18 de febrero de 2022. 2. APROBAR el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías referente al trimestre III de 2021, para mineral de grava de río. 3. APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2008 diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No. 29511-0 del 22 de julio de 2021. 4. APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2013 diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No. 29513-0 del 22 de julio de 2021. 5. APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2016 diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No. 29517-0 del 22 de julio de 2021. 6. APROBAR el Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano de labores referente al año 2008 diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No. 29512-0 del 22 de julio de 2021. 7. APROBAR el Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano de labores referente al año 2013 diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No. 29514-0 del 22 de julio de 2021. 8. APROBAR el Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano de labores referente al año 2013 diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No. 29518-0 del 22 de julio de 2021. 9. APROBAR el Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano de labores referente al año 2017 diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No. 29519-0 del 22 de julio de 2021. 10. APROBAR el Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano de labores referente al año 2018 diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No. 29520-0 del 22 de julio de 2021.
-----------------------	-------	--	------------	------------------------	---



					<p>11. APROBAR el Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano de labores referente al año 2019 diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No. 25819-0 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>12. APROBAR el Formato Básico Minero Anual con su respectivo plano de labores referente al año 2020 diligenciado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería con radicado No. 25820-0 del 10 de mayo de 2021.</p> <p>13. APROBAR los Formularios para Declaración de Liquidación y Producción de Regalías referente a los trimestres I, III de 2009; I, III de 2010; II de 2011 y III de 2013 diligenciado en ceros (0) para mineral de grava de ríos.</p> <p>14. APROBAR el Formulario para Declaración de Liquidación y Producción de Regalías correspondiente al trimestre II de 2021 para mineral de grava de río.</p> <p>15. APROBAR los Formularios para Declaración de Liquidación y Producción de Regalías referente a los trimestres II, IV de 2009; II, IV de 2010 y I, III de 2011, para mineral de Grava de Río.</p> <p>16. APROBAR el Formulario para Declaración de Liquidación y Producción de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2020 para mineral de grava de río.</p> <p>17. APROBAR el Formulario para Declaración de Liquidación y Producción de Regalías correspondiente al trimestre I de 2021 para mineral de grava de río.</p> <p>18. APROBAR el pago de la visita de fiscalización de fecha 01 de mayo de 2013 requerido mediante Resolución GSCZC No. 0015 del 5 de febrero de 2013 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$460,412).</p> <p>19. APROBAR el pago faltante por concepto de Regalías referente al trimestre IV de 2011 y II de 2016, para mineral de grava de río.</p> <p>20. APROBAR el pago faltante por concepto de Regalías referente al trimestre III de 2016 y IV de 2016, para mineral de grava de río.</p>
--	--	--	--	--	--



					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001038 del 09 de diciembre de 2021.2. Remítase el concepto técnico GSC-ZC N° 001038 del 9 de diciembre de 2021 y el presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en donde se determina que el Título Minero No. 22553, SI SE ENCUENTRA AL DIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, con el fin se estudie la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión, presentada a través del radicado No. 20179030032402 del 19 de mayo de 2017 y reiterada con radicado No. 20185500469212 del 18 de abril de 2018.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DHQ-101	EXPLORACIONES TÉCNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A. – ETM S.A.	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002142	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV para el año 2020; I, II y III para el año 2021. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 001062 del 13 de diciembre de 2021; la cual deberá estar firmada por el tomador y con vigencia anual; la renovación debe ser presentada a través del sistema integral de gestión Minera - Anna Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo
-----------------------	---------	--	------------	--------------------	---



podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar a la sociedad titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001062 del 13 de diciembre de 2021.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 000759 del 05 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 039 del 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar a la sociedad titular que la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No 21-43-101024329 expedida por Seguros, con vigencia del 22 de diciembre de 2020, hasta el 22 de diciembre de 2021, allegada mediante radicado No. 20211000980932 del 02 de febrero de 2021, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 001061 del 13 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que la misma, debió ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería y como se encuentra vencida deberá renovarla para la vigencia del 2022.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>DB5-125</p>	<p>EXPLORACIONES TÉCNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A.</p>	<p>23/12/2021</p>	<p>AUTO GSC-ZC. 002143</p>	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DB5-125, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres I y II para el año 2019. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> Presentar a través del sistema integral de gestión Minera - Anna Minería los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV – 2020; I, II, III de 2021. <p>Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del sistema integral de gestión Minera - Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del presente concepto técnico; deberá estar firmada por el tomador y con vigencia anual, teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 001061 del 13 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
----------------------------------	----------------	--	-------------------	--------------------------------	---



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar a la sociedad titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021 con su respectivo plano de labores.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 001061 del 13 de diciembre de 2021.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible.
6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000822 del 17 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 044 del 17 de julio de 2020 y Resolución No 654 del 09 de octubre de 2020, notificada por aviso No. 20212120730671 y No. 20212120730691 del 29 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto y la resolución referida, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar a la sociedad titular que la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No 21-43-101024330 expedida por Seguros del Estado con vigencia del 22 de diciembre de 2020 hasta el 22 de



					<p>diciembre de 2021, allegada mediante radicado No 20211000980932 del 02 de febrero de 2021, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 001061 del 13 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que la misma, debió ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería y como se encuentra vencida deberá renovarla para la vigencia del 2022.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLN-083	JAVIER TRUJILLO CEBALLOS	23/12/2021	AUTO GSC-ZC 002144	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLN-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2009, 2010, 2014 y Semestral y Anual de 2011, 2012 y 2013, de conformidad con lo evaluado y aprobado mediante Concepto Técnico GSC-ZC-</p>

- 1327 del 17 de octubre de 2014.
2. **APROBAR** el Formato Básico Anual de 2014, de conformidad con lo evaluado y aprobado mediante Concepto Técnico GSC-ZC-085 del 05 de febrero de 2015.
 3. **APROBAR** los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes al II trimestre de 2014, de conformidad con lo evaluado y aprobado mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 1327 del 17 de octubre de 2014.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular para que allegue las siguientes obligaciones:
 - Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.
 - Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I y II de 2018; II, III y IV del año 2020 y I, II y III del año 2021.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** al titular para que allegue la Póliza Minero Ambiental correspondiente al título minero FLN-083, amparando la etapa de explotación, con una vigencia anual y firmada por el tomador. La presentación de esta póliza se debe realizar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo



<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC-1327 del 17 de octubre de 2014, Concepto Técnico GSC-ZC-085 del 05 de febrero de 2015 y Concepto Técnico GSC-ZC N° 001055 del 10 de diciembre de 2021.
4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el código penal.
5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000961 del 18 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 138 del 21 de septiembre de 2018, Auto GET No. 000210 del 27 de diciembre del 2018, notificado por estado jurídico No. 193 del 31 de diciembre del 2018, Auto GSC-ZC-001321 del 29 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 136 del 05 de septiembre de 2019, Auto GSC-ZC-000651 del 26 de mayo del 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILC-08001X	COLUMBIA COAL COMPANY S.A.	23/12/2021	AUTO GSC-ZC-002145	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILC-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$535.906) y el pago de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CUATRO CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$495.092).2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral para el año 2019 y anual para los años 2018, 2019 y 2020.3. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres II de 2021, para el mineral de carbón.



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes:
 - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, los ajustes, correcciones y/o modificaciones al Formato Básico Minero Anual 2016, que se le requirieron en el Auto GSC-ZC 000332 del 19 de febrero de 2019, de conformidad a lo indicado en el 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 1054 del 10 de diciembre de 2021.
 - Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I y III del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar.
 - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la Autoridad Ambiental competente otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite, con vigencia no mayor a (90) días.
 - Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la corrección de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las observaciones realizadas en el ítem 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 1054 del 10 de diciembre de 2021.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán



igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar a la sociedad titular, que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, el cual deberá presentarse con los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar.
4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 1054 del 10 de diciembre de 2021.
5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal.
6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILC-08001X, que según lo dispuesto en el Auto GET No. 000170 del 07 de noviembre de 2018, la etapa de Explotación inició el 01 de enero de 2020, por la tanto, la póliza minero ambiental debe constituirse amparando la etapa de Explotación.
7. Informar a la sociedad titular, que el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20201000658942 del 13 de agosto de 2020, se encuentra actualmente en evaluación por parte de la Autoridad Minera.
8. Informar a la empresa Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 85-43-101003319 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FLE-081	GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS, ALFERDO VELÁSQUEZ PÉREZ Y GRUPO EMPRESARIAL GEMVERO S. EN C.S.	23/12/2021	AUTO GSC-ZC- 002146	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLE-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p>
--------------------------	---------	--	------------	------------------------	--



APROBACIONES

1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral para los años 2017, 2018 y 2019. Atendiendo a lo sustentado en el Concepto Técnico GSC-ZC 000037 del 10 de enero de 2020 en el ítem 2.1.
2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros semestral 2013, anuales para los años 2013, 2014 y 2016, con su respectivo plano de labores.
3. **APROBAR** el saldo faltante de regalías correspondiente al trimestre IV de 2008, para mineral de carbón.
4. **APROBAR** los pagos faltantes por concepto de Regalías correspondiente a los trimestres I y III de 2011, al trimestre III de 2013, para mineral de carbón.
5. **APROBAR** los formularios de declaración de producción, liquidación de la regalías correspondientes a los trimestres I, II, III de 2006; IV de 2007; III de 2010; III, IV de 2014; IV de 2015; IV de 2019 y I de 2021, para mineral de carbón.
6. **APROBAR** el pago de la visita de campo realizada el día 23 de mayo de 2011, por valor de \$447.556 requerida mediante Auto SFOM No. 295 de 26 de abril de 2012, atendiendo a lo estipulado en el Concepto Técnico No.255 del 25 de abril de 2013.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:
 - La modificación y/o corrección del Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV-2006, especificando la producción generada y comercializada por el titular y la de las empresas retenedoras de regalías, toda vez que dicha información NO está clara.
 - Presentar un solo Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestres III de 2007 y III de 2008, I de 2015, I de 2016, II de 2016, con su respectivo soporte de pago y certificado de retenciones, toda vez, que en el Sistema de Gestión Documental se evidenciaron varios Formularios de los trimestres de las referencias.
 - Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2012, con su respectivo soporte de pago y certificado de retenciones, toda vez, que el que se evidenció en el Sistema de Gestión Documental NO se puede visualizar en su totalidad.
 - Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2010, con su respectivo soporte de pago, toda vez, que dicho Formulario y soporte de pago evidenciado en el Sistema de Gestión Documental No son legibles.



- La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020, toda vez, que en el ítem periodo declarado hace referencia al I y IV periodo de 2020.
- La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II de 2020, toda vez, que en el ítem periodo declarado hace referencia al I y II periodo de 2020.
- Allegar el certificado de retención de regalías de la empresa Cemex Colombia S.A por 582.37 ton de carbón y la empresa CI. Interamerican Conminas por valor de 343.2 ton de carbón metalúrgico referente a el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2020.
- Allegar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería los Formatos Básicos Mineros semestral 2015 y Anuales correspondiente a los años 2005, 2015, 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.
- Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería la corrección del Formato Básico Anual y semestral correspondiente al año 2006, toda vez, que existe discrepancia de producción según lo evidenciado en lo declarado en regalías del año 2006, existiendo una diferencia de 4339.89 ton.
- Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -Anna Minería la Póliza Minero Ambiental No. 340-46-99400000280, emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia por valor asegurado de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VIENTIOCHO PESOS M/CTE (\$441.916.228) con vigencia desde el 23 de marzo de 2019 hasta el 23 de marzo de 2022, allegada mediante radicado No.20211001174902 del 05 de julio de 2021 y que no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 001037 del 09 de diciembre de 2021, debido a que debe ser presentada a través del mencionado Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes:

- El saldo faltante respecto al Formulario para Declaración de Regalías correspondiente al trimestre I de 2007, por valor de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$22.410).
- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre II de 2011, por valor de TRESCIENTOS SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (306,022), más interesados causados desde el 12 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago.



- El pago faltante por concepto de regalías correspondiente al trimestre IV de 2011, por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (142,067), más intereses causados desde el 12 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago.
- El saldo faltante respecto al Formulario para Declaración de Regalías correspondiente al trimestre II de 2007, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$385), más intereses causados desde el 17 de julio del 2007, hasta la fecha efectiva de pago.
- El saldo faltante respecto al Formulario para Declaración de Regalías correspondiente al trimestre I de 2008, por valor de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$43,921), más intereses causados desde el 15 de abril del 2008, hasta la fecha efectiva de pago.
- Presentar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III de 2018, con sus respectivos soportes de pago si diera lugar a ello, toda vez, que no se evidenció en el Sistema de Gestión Documental.
- El saldo faltante respecto al Formulario para Declaración de Regalías correspondiente al trimestre II de 2008, por valor de CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44), más intereses causados desde el 15 de julio del 2008, hasta la fecha efectiva de pago.
- Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV de 2020, II y III de 2021, con su respectivo recibo de pago y certificado de retenciones.
- El valor faltante por concepto de canon superficiarios referente a la III anualidad de construcción y montaje por valor de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6,757), más los intereses desde el 30 de septiembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia



Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-1037 del 09 de diciembre de 2021.
4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000191 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar a la empresa Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 340-46-99400000280 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
6. Informar que el Contrato de Concesión No. FLE-081 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
7. A través del Grupo de Información y Atención al Minero-GIAM, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-1037 del 09 de diciembre de 2021, para conocimiento y fines pertinentes.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al



CONTRATO DE CONCESIÓN	PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10453	23/12/2021	AUT-211-146	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor GONZALO RAFAEL GARCIA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19126446, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. OG2-10453 lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Allegar el documento debidamente firmado en el cual el técnico profesional acepta la refrendación para el presente trámite.2. Allegar copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QB5-14341	23/12/2021	AUT-210-3702	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COMERCIALIZADORA MACROANDINA S.A.S COMERCIO identificada con NIT. 900042066, para que dentro del término</p>

					<p>perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB 5 - 1 4 3 4 1.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 27 de diciembre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 39 - de 39

Elaboró: Aydee Peña Gutierrez